



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00503-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MARQUEZA ALEXANDRA DAZA HERNÁNDEZ
Demandado (a)	TECNOURBANAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. y JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de enero de 2022.

Señor Juez, informo que el 23 de noviembre de 2021 fue presentada subsanación de la demanda, además, hoy la parte actora atendió el requerimiento secretarial hecho en virtud del inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 17 de enero de 2022

Auto de sustanciación: Requerimiento para mejor proveer
--

Constatado en el correo institucional del Juzgado que fue presentada en oportunidad subsanación de la demanda, sería del caso estudiar su admisión; sin embargo, en el expediente no obra certificado de existencia y representación legal de la demandada TECNOURBANAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. Al respecto, nótese que en la subsanación se aclaró son demandadas las personas que conforman la unión temporal AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA; no obstante, en el expediente apenas obra un certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA, situación que impide al Juzgado verificar la existencia de dicha persona jurídica y el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 sobre el envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada “por medio electrónico”.

Entonces, para superar la limitación descrita, ya que según el artículo 28 del CPTSS la falta del documento referido no es causal de inadmisión, el Juzgado requerirá a la Cámara de Comercio de Barranquilla enviar un certificado de existencia y representación legal de la demandada TECNOURBANAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. Igualmente, con fundamento en el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se requerirá a la Cámara de Comercio de Bogotá enviar un certificado de registro mercantil del comerciante JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA, quien también es demandado. Esto sin perjuicio de que la parte demandante aporte con prontitud tales documentos. Una vez recibidos los documentos se resolverá sobre la admisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Requerir a la Cámara de Comercio de Barranquilla enviar a este Juzgado un certificado de existencia y representación legal de TECNOURBANAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A., identificada con NIT 900132984-3. Para cumplir el requerimiento se concede el plazo de tres (3) días.

Segundo. Requerir a la Cámara de Comercio de Bogotá enviar a este Juzgado un certificado de registro mercantil del comerciante JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.299.249. Para cumplir el requerimiento se concede el plazo de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cf53161ed49650706addb790ed4ee1da8dd6be4e4deda55aa478edc1dbc4789

Documento generado en 17/01/2022 06:15:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00512-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	YARLENIS CAROLINA ROVIRA NORIEGA
Demandado (a)	CANOPY PLAYA BLANCA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de enero de 2022.

Señor Juez, informo que el 23 de noviembre de 2021 se recibió memorial de subsanación de demanda, además, el 13 de enero de 2022 la parte actora atendió el requerimiento secretarial hecho en virtud del inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 17 de enero de 2022

Auto de sustanciación: Admisión de demanda subsanada

Constatado el correo institucional del Juzgado se advierte que la demanda fue subsanada en oportunidad, y ahora sí reúne los requisitos para su admisión a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y el Decreto 806 de 2020; además, esta autoridad es competente conforme a los artículos 2º, 5º y 12 del CPTSS, a pesar de no haber sido cuantificada la pretensión de condena 2.12, puesto que con los aportes a pensión la demanda no supera el equivalente a 20 SMLMV. Por consiguiente, será admitida.

De otro lado, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a la demanda puede atender lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 **condicionado en los términos de la sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional**: “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por YARLENIS CAROLINA ROVIRA NORIEGA contra CANOPY PLAYA BLANCA S.A.S. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente a la demandada esta providencia, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en los términos de la sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional.

Tercero. Tener como apoderado judicial de la demandante al abogado Emiro Raúl Arrieta Olivera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca915efadf08eb40aa9aeceb3a2824ec8866452f81124dbcc36a148d48570266

Documento generado en 17/01/2022 06:17:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00631-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	HUGO ARMANDO CAPDEVILLA RUGELES
Demandado (a)	LORENA PAOLA OROZCO RUGELES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de enero de 2022.

Señor Juez, informo que la parte demandada presentó escrito de contestación de demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 17 de enero de 2022

Auto de sustanciación: tiene notificado por conducta concluyente y fija fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el 13 de enero de 2022 se recibió escrito de contestación de demanda firmado por el abogado Whalter Fabián Robles Vega, actuando en calidad de apoderado judicial de Lorena Paola Orozco Rugeles, memorial que tiene anexo el correspondiente poder especial.

Ante esa actuación el Juzgado reconocerá personería adjetiva al apoderado judicial de la demandada y, en consecuencia, se le tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de este auto, con base en los artículos 41 literal e) del CPTSS y 301 del CGP, el segundo aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, toda vez que esa forma de notificación personal es procedente cuando: (i) una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia o (ii) **se constituya apoderado judicial**, en este último caso la notificación se entiende surtida el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado.

De otra parte, en vista de que quedará notificada personalmente la demandada, es dable fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tener al abogado WHALTER FABIÁN ROBLES VEGA como apoderado judicial de LORENA PAOLA OROZCO RUGELES.

Segundo. Tener notificada por conducta concluyente a LORENA PAOLA OROZCO RUGELES a partir de la notificación por estado de este auto.

Tercero. Señalar el **25 de enero de 2022 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia

promovido por HUGO ARMANDO CAPDEVILLA RUGELES contra LORENA PAOLA OROZCO RUGELES. **Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente.** La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Cuarto. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

960df582057c050cd198181d66f1e0986366f9c39e2e647d1324485ef69e7333

Documento generado en 17/01/2022 06:13:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 2 De Martes, 18 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120210063100	Ordinario	Hugo Armando Capdevilla Rugeles	Lorena Paola Orozco Rugeles	17/01/2022	Auto Fija Fecha
47001410500120210050300	Ordinario	Marqueza Alexandra Daza Hernandez	Union Temporal Amoblamiento Urbano De Santa Marta--.	17/01/2022	Auto Requiere
47001410500120210051200	Ordinario	Yarlenis Rovira Noriega	Canopy Playa Blanca S.A.S.	17/01/2022	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 3

En la fecha martes, 18 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

00e41068-5eae-48cf-b668-3595442f1717